



RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DE

(12 de agosto de 2024)

“Por la cual se extingue la obligación contenida en la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y lo establecido en la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019 se reglamentó el procedimiento de jurisdicción coactiva de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y en su artículo 5 delegó y asignó funciones a la Secretaría General para ejercer el cobro persuasivo y la Jurisdicción Coactiva de la entidad.

Que, teniendo en cuenta el hallazgo de pago en exceso a los docentes hora cátedra en el primer semestre de 2018, la Secretaría General desde el ámbito de sus competencias y con la información reportada por el área de Talento Humano, procedió a realizar las acciones correspondientes de cobro persuasivo a las entidades del sistema de seguridad social.

Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, a la Secretaría General de la ETITC, se tiene que a la **EPS SURA** se le pagó de más, un total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$633.100)**, por concepto de aportes en salud de los docentes hora cátedra que más adelante se relacionan.

Que, mediante comunicados del 25 de abril de 2019 y 16 de agosto de 2019, se adelantó diligencia de cobro persuasivo y se le informó a la **EPS SURA** la novedad presentada con respecto a la liquidación y pago de un total de veintiséis (26) semanas y no de veintiún (21) semanas como correspondía a los servicios realmente prestados por los docentes hora cátedra afiliados a dicha prestadora de servicios.

MES	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	APORTA SALUD TRABAJADOR	APORTA SALUD ENTIDAD
ENERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 2.700,00	\$ 5.800,00
RETRO ENERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 100,00	\$ 300,00
TOTAL ENERO			\$ 6.000,00	\$ 13.300,00
FEBRERO	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 18.800,00	\$ 39.900,00
FEBRERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
RETRO FEB	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 900,00	\$ 2.100,00
RETRO FEB	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 700,00	\$ 1.500,00
TOTAL FEBRERO			\$ 50.600,00	\$ 108.000,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

MARZO	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 9.100,00	\$ 19.300,00
MARZO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
RETRO MARZO	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 400,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 700,00	\$ 1.400,00
TOTAL MARZO			\$ 40.400,00	\$ 86.100,00
ABRIL	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 9.500,00	\$ 20.200,00
ABRIL	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
TOTAL ABRIL			\$ 40.500,00	\$ 85.900,00
MAYO	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 9.500,00	\$ 20.200,00
MAYO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
TOTAL MAYO			\$ 40.500,00	\$ 85.900,00
JUNIO	BELTRAN OSUNA ANGELA AURORA	52962336	\$ 5.700,00	\$ 12.100,00
JUNIO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	ZAMBRANO OSPINA OSCAR ALBERTO	79295070	\$ 8.600,00	\$ 18.300,00
TOTAL JUNIO			\$ 24.300,00	\$ 51.600,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO			\$ 633.100,00	

Que, atendiendo a que las gestiones de cobro persuasivo tuvieron respuesta negativa, mediante Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020 “Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” se declaró y constituyó una deuda contra la **EPS SURA** por el pago en exceso de cinco (5) semanas, toda vez que se cancelaron un total de veintiséis (26) semanas, siendo lo correcto haber cancelado exclusivamente 21 semanas por los servicios prestados.

Que, el saldo insoluto constituido mediante la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020 ascendía a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100)**.

Que, la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020 quedó debidamente ejecutoriada el 24 de diciembre de 2020, a la postre de lo establecido en la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019 y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central presentó demanda ejecutiva teniendo como título ejecutivo la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020, contra la **EPS SURA**, bajo el radicado No. 11001334306120210031400 la cual fue conocida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Que, mediante Auto No. 28 de 25 de enero de 2022 el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá, libró mandamiento de pago a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en cumplimiento del referido auto, el 7 de febrero de 2022 la **EPS SURA** realizó el pago de los dineros girados en exceso durante el primer semestre de 2018 por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100)**.

Que, teniendo en cuenta que la entidad demandada no realizó el pago de intereses, mediante sesión extraordinaria realizada el 11 de febrero de 2022, el Comité de Sostenibilidad Contable por unanimidad decidió recomendar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la deuda, atendiendo a que se lograron recuperar

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

los dineros cancelados en exceso por parte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, con base en lo anterior y atendiendo al cumplimiento y pago del valor insoluto, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 491 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa de conformidad con el artículo 43 de la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019, con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que, en vista de lo que antecedente y ante el pago total de la deuda, se profirió el Auto No. 001 de 2024 el cual ordenó:

“ARTICULO 1: TERMINAR, por pago total de la obligación, el proceso de cobro coactivo No. 009-2020, que se adelanta en contra de EPS SURA identificada con NIT 800088702-2”

Que, atendiendo lo anterior se procederá a realizar la extinción de la obligación constituida mediante la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020, **“Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”**.

Que, en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1° EXTINGUIR, la deuda contenida en la Resolución No. 374 del 9 de noviembre de 2020, **“Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”** contra **EPS SURA** identificada con NIT 800088702-2 por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 24 de la Resolución No. 075 de 2019

ARTÍCULO 2° COMUNICAR, el contenido de la presente Resolución a **EPS SURA** identificada con NIT 800088702-2-

ARTICULO 3° COMUNICAR, la presente resolución al área de Contabilidad para lo de sus competencias.

ARTICULO 4° Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2024.

El Rector,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo -Secretario General
Viviana Paola Pulido Suarez -Profesional de Gestión Jurídica.

Proyectó y elaboró: Andrés Felipe Trocha Vargas -Abogado Contratista de la Secretaría General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---